

SEÑOR PRESIDENTE DE

LA COMISION NACIONAL DE

ENERGIA ATOMICA

S / D

ANTONIO GUIDI, Argentino naturalizado /
D.N.I. nº 13.956.317, Licenciado en Ciencias Geológicas, que re-
vista como personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica
con matrícula 8237, con domicilio real en calle Carlos Usainton
Lencinas nº 296 de San Rafael y constituyendo domicilio a los /
efectos legales en calle Tuyú nº 1346, Valentín Alsina Buenos
Aires. DIGO:

I) Que interpongo en tiempo y forma RE-
CURSO DE REVOCATORIA Y APELACION EN SUBSIDIO, contra la Resolu-
ción recaída en Expte. 210.000.30/82-C/5 (R) en cuanto determina
la no renovación del contrato que me liga con la C.N.E.A., a par-
tir del 31/12/82, causándome un perjuicio irreparable. Tal Reso-
lución me deja intempestivamente sin trabajo sin ningún tipo de
indemnización despreciando mis 5 (cinco) años de trabajo eficien-
te y quedando totalmente desempleado con mi familia (esposa y /
dos hijos menores) a más de 1.500 Kms. de mi lugar de origen /
en la Provincia de Salta desde donde fui trasladado por disposi-
ción de la misma Comisión.-

II) Por las razones expuestas y los fun-
damentos de hecho y derecho que detallaré más adelante solicito //

// to expresamente se revoque la resolución recurrida determinándose mi permanencia en el empleo y subsidiariamente se me encuadre en situación de actividad prevista en el art. 91 inc. c. del Estatuto de Escalafón de la Comisión. Asimismo solicito dada la proximidad de la fecha 31/12/82 se tomen medidas de no innovar, intertanto se resuelva el presente recurso, manteniéndose en la situación actual.-

III) HECHOS:

Con fecha Diciembre de 1977, en Expte. OP Prod. Ft. 1830/77 Cda. 53- fui designado en la categoría 12 del Escalafón Parcial "A" Personal Especializado, mi designación se efectuó en la Provincia de Salta, y comencé a prestar servicios en el Distrito Minero Fabril "Tonco", en Diciembre de 1980, fui trasladado al Centro de Exploración de San Rafael, en la Provincia de Mendoza, cumpliendo hasta el presente 5 años de servicio en la Comisión Nacional de Energía Atómica.-

En noviembre del corriente año me notifica de la resolución que aquí se recurre y en 8/11/82 interpongo reconsideración ante la Dirección de Suministros Nucleares, solicitando se encuadre mi situación en el art. 91 inc. c del Estatuto, a lo que se me responde que la resolución ha sido tomada en virtud de lo dispuesto por la Res. 214/82 del Señor Presidente y que no puede encuadrarse en el art. 91 inc. c por cuanto revisto como personal contratado siendo tal disposición

//

// para el personal permanente.-

IV) FUNDAMENTOS:

a) La resolución que determina la no renovación del contrato es nula y así debe entenderlo, Señor Presidente, revocando la misma, por cuanto jamás firmé ningún // contrato con la Comisión y más puede revocarse a no un contrato que no existió formalmente, como se exige para el caso de la // contratación administrativa, así si no existe contrato el personal es titular (permanente), de otra manera sería aceptar / la existencia de personal sin encuadramiento del Escalafón, (que no ocurre en este caso) o aceptar que se está abonando su sueldo con partidas no incluidas en el presupuesto, pero aún hay más / Señor Presidente, por cuanto si aceptamos la posibilidad de que el suscripto fuera personal contratado, y observamos el Estatuto en su art. 14 nos encontramos que se admite la contratación por tiempo indefinido lo que atenta contra la estabilidad del / empleado Público, derecho emparado por el art. 14 bis de la // Constitución Nacional, por lo que tal art. 14 del Estatuto es / Inconstitucional. Queda preparado el caso Constitucional.-

b) Deteniéndonos en los art. 21 y 23 del Estatuto advertimos que existe una forma y una serie de requisitos necesarios para ser agente de la Comisión, remitiendo su regulación de derechos al capítulo IV y V dedicados al personal / permanente. En el caso particular se reúnen todos y cada uno //

// de los requisitos exigidos en los mencionados artículos y para demostrarlo basta con tener en cuenta que he trabajado en la Comisión desde hace 5 (cinco) años, habiendo sido trasladado por orden de la superioridad, desde la Provincia de Salta a la de / Mendoza y con un legajo personal en el que no existe un solo llamado de atención en todo ese tiempo, todo ello unido al hecho de que jamás se me hizo firmar ningún contrato por tiempo determinado trabaja como consecuencia mi condición de personal permanente.-

c) Aceptando y entendiendo que los "últimos acontecimientos y la situación socio económica porque atraviesa el País hayan traído como consecuencia la reducción del / presupuesto de la Comisión Nacional de Energía, dando lugar a / que el Señor Presidente dictara una resolución como la 214/82 en su art. 3º determina la reducción del personal y la prohibición de nuevas contrataciones, la misma no puede invocarse para prescindir del personal que lleve 5 años de trabajo para la Comisión atentando contra la estabilidad del Empleado Público. Una correcta interpretación lleva a que el mismo se refiera a nuevo personal o al contratado recientemente que no está en condiciones de ser titular.-

d) de todos modos, como ya lo tengo dicho en la reconsideración interpuesta ante la Dirección de Suministros nucleares, teniendo en cuenta la falta de presupuesto puede aplicárseme el art. 91 en su inc. c es decir puesto en situa- //

//ción de actividad tanto se solucionen los problemas de la Comisión. Lo que nunca pueda hacerse es aplicárselo el art. 96 / inc. d, por cuanto no contempla el tiempo que se desempeñó el / agente y no previene ningún tipo de indemnización o compensación por el mismo que en resumen y según reiterados fallos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Administrativo y la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el presupuesto de la estabilidad del Empleado, no la permanencia sino el derecho de una indemnización justa. Por tal motivo el art. 96 inc. d del Estatuto también resulta violatorio de los arts. 14 bis y 16 de la Constitución Nacional. Queda preparado el caso Constitucional.-

e) Refiriéndome a los hechos debo hacer / resaltar que en este caso y según informes recibidos no se me aplica el art. 91 inc. c por considerárselo personal contratado y se manifiesta por nota remitida al Señor Gerente de Exploración por la Dirección de Suministros Nucleares de 7/5/82 que aún estoy en esa situación por cuanto no se me ha podido titularizar con anterioridad por falta de un informe que debe emitir el SIDE en cumplimiento de anexo I. No aquí lo inesplicable, si estoy aún como contratado por las razones expuestas evidentemente no está en mis posibilidades hacer que el SIDE produzca el / informe, y por tanto se me castiga por algo que jamás podrá hacer el suscripto ni otro agente, por otra parte el Estatuto debe aplicarse a todo el personal con igualdad y en tal caso tam-

//

// bien debo recordar que hubo personal contratado a quién se /
le aplicó el art. 91 inc. c que ahora no se aplica en ésta oportu-
nidad . Toda esta en el hipotético caso de optar mi condición
de contratado.--

F) Los fundamentos de hecho y derecho ex-
presados traen una confusión jurídica en la Comisión de la //
que se desprende un perjuicio irreparable para el suscripto con
la resolución que aquí se recurre, situación que Ud. Señor Pre-
sidente puede solucionar.--

IV) Por tanto Pido:

a) Se tenga por interpuesto en tiempo y /
forma Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra la /
resolución recaída en Expte. 210.000.30/82- C/5 (R).--

b) Se haga lugar al recurso revocando di-
cha resolución y manteniéndose en mi cargo como titular.--

c) Subsidiariamente se aplique al suscrip-
to el art. 91 inc. c es decir en situación de actividad.--

d) Se tenga presente el caso Constitucional
planteado.--

e) Se tome una medida de no invocar y se no
mantenga en situación actual hasta tanto se resuelva el presente
recurso.--

Provea Señor Presidente de conformidad --

SERA JUSTICIA

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	
DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL	
ENTRO	SALIO
27 DIC 1982	<i>[Signature]</i>

[Signature]
Antonio Guidi

[Signature]
Guidi